

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY (CMU).

Aprobado por el Consejo Nacional el 17.06.2021

## CAPÍTULO I

### De los órganos y cargos que se proveen mediante elecciones.-

**Artículo 1º.-** En el acto electoral a realizarse el viernes 27 de agosto de 2021, se elegirán los miembros del Consejo Nacional (nueve miembros médicos con doble número de suplentes respectivos) y los integrantes de los cinco Consejos Regionales (cinco miembros médicos y doble número de suplentes respectivos de cada uno).

Los consejeros electos cumplirán un mandato legal de tres años.-

## CAPÍTULO II

### De los electores y elegibles.-

**Artículo 2º.-** Serán electores y elegibles todos los médicos en actividad o jubilados, que estén inscriptos en el Registro del CMU y estén al día con su aporte mensual.

Se entenderá que está al día con el pago de su aporte, aquel colegiado que no deba más de dos cuotas mensuales al momento del cierre definitivo del Padrón. A efectos de que cada colegiado pueda verificar su situación, sesenta días antes del acto eleccionario, el lunes 28 de junio, se publicará el Padrón con los habilitados a esa fecha.

El colegiado que no figure como habilitado podrá regularizar su situación antes fecha de la publicación definitiva del Padrón que se efectuará treinta días antes de la fecha de las elecciones, el miércoles 28 de julio.

Los Consejeros Nacionales o Regionales que hayan sido electos titulares en el mandato que finaliza, no podrán ser candidatos nuevamente para el mismo órgano en las próximas elecciones.

Los suplentes que hayan ocupado un cargo por vacancia definitiva de su titular (renuncia o fallecimiento), no podrán ser candidatos nuevamente como titular o suplente para ese órgano, salvo que no hubiesen desempeñado el cargo por más de seis meses.

Los suplentes que hayan ocupado un cargo en forma transitoria, podrán ser candidatos (como titular o suplente), excepto que hubiesen desempeñado el cargo por más de seis meses en forma continua o un año en forma alternada.-

**Artículo 3º.-** Los miembros del Consejo Nacional serán elegidos por el régimen de representación proporcional entre todos los médicos habilitados para votar, aplicándose el sistema de listas, mediante voto secreto y obligatorio.

La Comisión Electoral determinará las causas de justificación admitidas en caso de no sufragar en el acto eleccionario y el plazo para acreditar las mismas; lo cual será sometido a la consideración y aprobación del Consejo Nacional.

Una vez aprobado por el Consejo Nacional lo previsto en el párrafo anterior, se comunicará a todo el padrón electoral.

**Artículo 4º.-** Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por los médicos que componen cada una de las Regionales, mediante idéntico régimen que el Consejo Nacional.

Componen cada una de las Regionales aquellos médicos que tengan residencia permanente en la misma. Constituye residencia permanente la que figure en el Registro del CMU.-

**Artículo 5º.-** Se confeccionará un padrón electoral general y cinco padrones electorales regionales con los médicos habilitados.

En los mencionados padrones figurarán: apellidos y nombres, ordenados aquellos alfabéticamente, cédula de identidad, Departamento donde tienen domicilio constituido con indicación de localidad o paraje, y Regional a la que pertenecen.

Treinta días antes de la fecha del acto eleccionario (miércoles 28 de julio) se publicará el Padrón electoral general definitivo en la página web del CMU. Asimismo habrá copias del Padrón en soporte papel en la sede del Consejo Nacional y en las sedes de los Consejos Regionales.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del padrón, los colegiados podrán formular observaciones respecto de errores, omisiones o inclusiones indebidas en el padrón que los afecten directamente, (hasta el martes 04 de agosto inclusive), las que serán resueltas por la Comisión Electoral en el plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación.

Las observaciones se formularán por correo electrónico a la casilla de correo de la Comisión Electoral del CMU: [comisionelectoral@colegiomedico.org.uy](mailto:comisionelectoral@colegiomedico.org.uy).

### **CAPÍTULO III**

#### **Del acto eleccionario.-**

**Artículo 6º.-** Se votará mediante dos hojas de votación:

- a) hojas de votación con listas de circunscripción nacional, para la elección de los miembros del Consejo Nacional;
- b) hojas de votación con listas de circunscripción regional, para la elección de los integrantes del Consejo Regional que corresponda, de acuerdo a la residencia permanente del votante.-

**Artículo 7º.-** La Comisión Electoral designada por el Consejo Nacional tendrá cinco miembros: el Presidente del Consejo Nacional que la presidirá, y un miembro por cada una de las cuatro listas que integran el actual Consejo Nacional. La Comisión Electoral podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros, y todas sus resoluciones serán impugnables dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

La solicitud del registro de hojas de votación deberá presentarse ante la Comisión Electoral, firmada por los candidatos titulares y suplentes respectivos, con los correspondientes números de cédulas de identidad, indicando los nombres de quienes asumen la calidad de delegados para intervenir en forma conjunta o separadamente ante la Comisión.

Los candidatos deberán expresar su consentimiento por escrito para integrar la lista correspondiente, con firma original manuscrita en tinta azul, en el mismo.

El plazo para el registro de las hojas de votación se extenderá desde el viernes 2 de julio hasta el miércoles 28 de julio a la hora 18.

La Comisión Electoral deberá verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo 2º de este Reglamento.-

**Artículo 8º.-** Las hojas de votación para la elección de miembros del Consejo Nacional deberán tener una medida de 18 cm. por 13 cm., con una tolerancia de 1 cm. en el ancho o en el largo.

Las hojas de votación estarán impresas con tinta negra y se distinguirán por un número que será solicitado a la Comisión Electoral. A los efectos de su adjudicación, tendrán preferencia aquellos que hayan registrado ese número en las elecciones anteriores del CMU.

Fuera de estos casos, y en la eventualidad de disputa respecto de un número, este se otorgará a los que lo hayan solicitado en primer lugar.

La Comisión Electoral tendrá la potestad de rechazar aquellas solicitudes de números que puedan llevar a confusión al elector respecto de otros números ya existentes.

El número figurará en la parte superior derecha de la hoja de votación.

A continuación se imprimirá la leyenda “Colegio Médico del Uruguay” “Elección de miembros del Consejo Nacional”; debajo la leyenda “Voto por los siguientes candidatos para integrar el Consejo Nacional del Colegio” (“sistema de suplentes respectivos”) seguida de la lista de nombres completos de los nueve candidatos titulares, en el orden de prelación correspondiente y doble número de suplentes respectivos y la fecha de la elección.

No podrá agregarse ninguna otra leyenda, número o signo.-

Deberá presentarse el formulario individual firmado por cada uno de los integrantes de la lista, con firma original y con tinta azul, con la lista impresa en ese mismo acto ( a modo de ejemplo lista a la Regional Norte impresa más quince formularios individuales, uno por cada uno de los candidatos de la lista).

A tales efectos, se publicará en la página web del CMU un formulario tipo donde se haga constar el nombre completo, la cédula de identidad, el Consejo al cual se presenta, la firma y el lugar que ocupará en la lista, el cual deberá ser impreso; y con firma original en tinta azul (no sirve fotocopia).

**Artículo 9º.-** Las hojas de votación para la elección de miembros de los Consejos Regionales deberán tener una medida de 15 cm. por 10 cm., con una tolerancia de 1 cm. en el ancho o en el largo.

Las hojas de votación estarán impresas con tinta negra y se distinguirán por un número que será solicitado a la Comisión Electoral. A los efectos de su adjudicación se procederá de igual forma que lo dispuesto en el Artículo anterior para las hojas de votación para la elección de miembros del Consejo Nacional.

El número figurará en la parte superior derecha de la hoja de votación, y será precedido por una letra mayúscula de igual tamaño que el número, que identificará al Consejo Regional correspondiente. A esos efectos el Consejo Regional Norte tendrá la letra N, el Consejo Regional Oeste la letra O, el Consejo Regional Este la letra E, el Consejo Regional Sur la letra S y el Consejo Regional Montevideo la letra M.

A continuación se imprimirá la leyenda “Colegio Médico del Uruguay” “Elección de miembros del Consejo Regional” (Norte, Oeste, Este, Sur, Montevideo), según corresponda; debajo la leyenda “Voto por los siguientes candidatos para integrar el Consejo Regional (Norte, Oeste, Este, Sur, Montevideo) del Colegio” (“sistema de suplentes respectivos”) seguida de la lista de nombres completos de los cinco candidatos titulares, en el orden de prelación correspondiente y doble número de suplentes respectivos y la fecha de la elección.

No podrá agregarse ninguna otra leyenda, número o signo.-

**Artículo 10º.-** Una vez recibidas las hojas de votación para su registro, la Comisión Electoral publicará las mismas en la página web del CMU.

Dentro de los tres primeros días de publicadas, los interesados podrán formular observaciones por escrito al registro solicitado.

Admitidas las observaciones o denegado el registro de la hoja de votación, se autorizará a quienes la hubieren presentado para que registren una nueva hoja de votación en las condiciones debidas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.-

**Artículo 11º.-** Las hojas de votación serán proporcionadas por los proponentes de cada lista y será de su responsabilidad su impresión y distribución.-

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Comisiones Receptoras de Votos.-**

**Artículo 12º.-** Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por tres funcionarios electorales designados por la Corte Electoral, y funcionarán en los locales previamente asignados, en las capitales de todos los Departamentos y en aquellas localidades que lo justifiquen.-

**Artículo 13º.-** El Consejo Nacional del CMU elaborará y aprobará el Plan Circuital de la elección, donde constará la ubicación de cada Comisión Receptora de Votos y la determinación de los votantes a los que corresponde sufragar en cada Comisión Receptora.

El Consejo Nacional publicará el Plan Circuital en la página web del CMU con una anticipación no menor de quince días de la fecha de la elección, el plazo para dicha publicación será el jueves 12 de agosto).-

**Artículo 14º.-** Las Comisiones Receptoras recibirán los sufragios en el horario de 8 a 20 horas, debiendo además permitir el voto de todos los habilitados correspondientes a ese circuito que se encuentren en el recinto para votar, a la hora del cierre del mismo. En caso de prórroga, esta no podrá exceder de una hora.

Redactarán el acta de instalación, registrarán los delegados, la lista ordinal de votantes, las observaciones y/o constancias de sus miembros o delegados de listas, el acta de clausura y el acta de escrutinio.-

## **CAPÍTULO V**

### **Del Sufragio.-**

**Artículo 15º.-** El voto será secreto (Ley No. 18.591, artículo 37) y obligatorio (Decreto 083/010, artículo 73). Se realizará en forma personal ante la Comisión Receptora de Votos que corresponda de acuerdo al plan circuital.-

**Artículo 16º.-** El Carné Único Médico expedido por el CMU, la Cédula de Identidad vigente, el pasaporte uruguayo vigente u otro documento oficial vigente

que contenga número de C.I. y foto, serán los únicos documentos válidos de identificación del votante a ser exhibidos ante la Comisión Receptora.

Los médicos que no puedan acreditar la identidad de alguna de esas formas no podrán sufragar, con excepción de quienes aporten constancia policial vigente de denuncia por hurto o extravío de la Cédula de Identidad acompañada de otro documento público que contenga la fotografía del denunciante.-

**Artículo 17º.-** Identificado el votante, verificado su nombre en el padrón electoral, su pertenencia a la mesa receptora de votos y registrado en la Lista Ordinal de Votantes, los integrantes de la Mesa le señalarán que tome un sobre de votación (cuyo número impreso en la tirilla hará constar la Comisión Receptora de Votos en la Lista Ordinal de Votantes) y que ingrese al cuarto secreto para efectuar su opción. Al regreso quitará la tirilla que entregará a la Comisión Receptora de Votos y se le habilitará la urna a los efectos de que introduzca el voto.

La Mesa expedirá la correspondiente constancia de voto a cada uno de los votantes, así como constancia de que no pudo votar en el caso de no encontrarse registrado.-

**Artículo 18º.-** Cuando un médico solicite votar en una Comisión Receptora diferente a la que le corresponda de acuerdo al Plan Circuital, podrá hacerlo en condición de voto observado.

En esta situación, cumplidas las etapas de registro señaladas en el Artículo 17º y antes de ser introducido en la urna, el sobre de votación deberá ser puesto dentro de otro sobre, caratulado “voto observado”, que contendrá también la hoja de identificación del votante, con la causal de observación.-

**Artículo 19º.-** Los delegados de las listas (en un número no mayor a dos por lista) deberán acreditarse ante la Comisión Receptora mediante constancia escrita, expedida por los responsables de aquellas. La acreditación constará en el Acta de Instalación de la Comisión Receptora.

Los delegados podrán presenciar y controlar el procedimiento de votación, inclusive el escrutinio y suscribirán el Acta de Clausura si así lo desean, junto a los miembros de la Comisión Receptora, pudiendo incluir en ella sus observaciones y discrepancias.-

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Escrutinio Primario.-**

**Artículo 20º.-** Finalizado el horario de recepción de votos se procederá al cierre del local de votación, permitiéndose el sufragio sólo de los votantes de dicho circuito que se encuentren dentro del local.

Se procederá a la apertura de la urna, cumpliéndose a continuación las siguientes diligencias:

A) Recuento de los sobres contenidos en la urna (no observados y observados).

B) Cotejo con el número de votos emitidos, según la Lista Ordinal de Votantes.

Se dejará constancia de su correspondencia o de las diferencias que se constataren con el recuento de sobres realizado.

C) Apertura de los sobres no observados y cómputo de los votos. Los sobres conteniendo votos observados no serán escrutados debiendo remitirse sin abrir para su verificación en el escrutinio definitivo.

C.1) Verificación de la validez o anulación del sufragio.

C.1.1.) Se considerará el contenido del sobre es anulado (anulación total) cuando (acompañando hoja/s de votación) se verifique la presencia de un cuerpo extraño; dos o más hojas no compatibles; hojas de votación con enmendaduras, tachaduras, testaduras, , escritos o impresos; hojas con rasgaduras importantes (no provenientes de la apertura del sobre) o cualquier otro elemento que permita la identificación del votante. La enumeración que antecede no es taxativa. No se anulará el voto proveniente de hojas de votación cuando su doblez o rotura no denote intencionalidad, o que presenten errores de impresión.

C.1.2) Se considerará el voto anulado para la elección de Consejo Regional (anulación parcial) cuando el sobre contenga además de la hoja correspondiente a la elección del Consejo Nacional, una o más hojas correspondientes a circunscripciones regionales distintas de la que corresponda a la circunscripción regional en la que se emitió el voto.

C.1.3) Hasta dos hojas iguales se valida una, más de dos anularán todo el contenido del sobre.

C.2) Verificación de votos en blanco.



C.2.1) Voto en blanco total, cuando el sobre. (no contenga hojas de votación o cuando contenga SOLAMENTE algún elemento extraño)

C.2.2) Voto en blanco para la Circunscripción Nacional, cuando solo aparezca una hoja de votación para el Consejo Regional que corresponda.(blanco parcial)

C.2.3) Voto en blanco para la Circunscripción Regional, cuando solo aparezca en el sobre una hoja de votación de Consejo Nacional.(blanco parcial)

C.3) Cómputo de las hojas de votación de Circunscripción Nacional. Se separarán, contarán y engramparán de acuerdo al número de identificación de cada una.

C.4) Cómputo de las hojas de votación válidas de Circunscripción Regional. Se seguirá igual procedimiento que con las hojas de Circunscripción Nacional.-

**Artículo 21º.-** Finalizadas las diligencias mencionadas en el artículo anterior, se elaborará el Acta de Escrutinio Primario, que contendrá los datos y cifras resultantes de cada una de las diligencias anteriormente mencionadas, las observaciones y constancias que respecto al funcionamiento de la Comisión Receptora y al proceso de escrutinio deseen realizar los delegados y los miembros de la Comisión Receptora. El Acta será firmada por los miembros de la Comisión Receptora y los Delegados de las listas que deseen hacerlo, y remitidas, conjuntamente con la demás documentación de la jornada electoral para la realización del escrutinio definitivo. -

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Escrutinio Definitivo.-**

**Artículo 22º.-** La Comisión Electoral realizará el escrutinio definitivo, con el contralor de la Corte Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto eleccionario.-

**Artículo 23º.-** Conforme a lo establecido por el Artículo 163 de la Ley No. 7.812 de 16 de enero de 1925, los hechos, defectos, vicios e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección, no darán mérito para declarar la nulidad de aquella.-

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Adjudicación de Cargos**

**Artículo 24º.-** La adjudicación de los cargos en el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, se hará por el sistema de representación proporcional integral, procediéndose de la siguiente manera: 1) se contarán todos los votos válidos que correspondan a la elección; 2) se determinará el cociente electoral (se divide el total de los votos válidos por el número de miembros electivos correspondientes); 3) se sumarán los votos válidos por cada hoja y se adjudicará a cada hoja tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por ella; 4) para adjudicar los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada hoja por el número de puestos que ya se les haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más a la hoja que de un cociente mayor en esta última operación. En caso de empate en los cocientes mayores, se asignará un puesto más a cada hoja correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a las hojas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada una haya obtenido en la elección; 5) se repetirá la operación precedente tantas veces como sea necesario hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes (Artículo 5º Ley No. 7.912 del 22 de octubre de 1925).-

**Artículo 25º.-** Aquellos Médicos que sean electos en lo Nacional y también en lo Regional deberán optar por uno de los dos Consejos.-

**Artículo 26º.-** Luego de realizado el Escrutinio Definitivo y la adjudicación de cargos por la Comisión Electoral, el Consejo Nacional saliente proclamará los candidatos electos, instalándose los nuevos Consejos en las fechas previstas en el Artículo 1º del Decreto No. 314/014 (Consejo Nacional: primera quincena de octubre; Consejos Regionales: segunda quincena de octubre).-

**Artículo 27º.-** Todo lo no establecido en la presente reglamentación, estará sujeto a lo dictado en la Ley de Elecciones No. 7.812 del 16 de enero de 1925 y sus modificativas y complementarias.-